

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, memorial coadyuvado presentado por los apoderados judiciales de los extremos procesales, conforme lo ordenado en audiencia de inventarios y avalúos. Para lo que estime proveer. Bucaramanga, 04 de mayo de 2023.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
J08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Conforme constancia secretarial, una vez revisado el expediente se evidencia memorial presentado de manera coadyuvada por el Dr. **HUBER ANDRES MELENDEZ GARCIA**, y el Dr. **EDWIN RENE SUAREZ MARTINEZ**, en el cual presentan inventarios adicionales, con fundamento en el artículo 502 CGP, haciendo referencia en sus hechos a la audiencia de inventarios y avalúos establecida en el artículo 501; solicitando se tengan en cuenta los siguientes inventarios adicionales presentados de común acuerdo:

ACTIVOS:

PARTIDA SEXTA: Que corresponde a bien inmueble APTO 101 ubicado en la Calle 102 No. 31-56 del Edificio Diamante I P.H., con MI **300-207805** de la ORIP de Bucaramanga, a favor de la sociedad conyugal **SANABRIA - RIOS**, partida a la que se le dio un valor de mutuo acuerdo de **\$177'472.500**

PASIVOS:

PARTIDA TERCERA: Que corresponde a Crédito obligación No. 304110000082 a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y a cargo de la sociedad conyugal **SANABRIA - RIOS**, partida a la que se le dio un valor de mutuo acuerdo de **\$34'009.384,30**

PARTIDA CUARTA: Que corresponde a Crédito obligación No. 304130000165 a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y a cargo de la sociedad conyugal **SANABRIA - RIOS**, partida a la que se le dio un valor de mutuo acuerdo de **\$61'672.737,38**

PARTIDA QUINTA: Que corresponde a Impuesto Predial de las vigencias 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 causadas y liquidadas en favor del **MUNICIPIO DE BUCARAMANGA** respecto del Bien Inmueble con MI 300-207805 de la ORIP de Bucaramanga, a cargo de la sociedad conyugal **SANABRIA - RIOS**, partida a la que se le dio un valor de mutuo acuerdo de **\$6'825.000**

Ahora bien, atendiendo que la solicitud es presentada de común acuerdo entre los extremos procesales, sin que obren objeciones posteriores a su presentación por ninguna de las partes, conforme el inciso tercero del artículo 502 CGP que reza << *si no se formularen objeciones, el juez aprobara el inventario y los avalúos*>>, se procederá por esta dependencia judicial a dar aprobación a los inventarios y avalúos adicionales presentados de manera coadyuvada por los togados, y a su vez, decretándose la partición de los activos y pasivos adicionales aprobados.

De otra parte el pasado 7 de marzo de 2023, con posterioridad a la audiencia de inventarios y avalúos, la señora LEIDY JOHANA CHAVEZ SANABRIA a través de apoderado solicita sea tenida en cuenta como acreedora en el presente trámite liquidatorio, solicitud a la que no es viable acceder por cuanto la oportunidad procesal para que los acreedores hagan valer sus créditos dentro del trámite de liquidación de sociedad conyugal es en la audiencia de inventarios y avalúos la que se realizó el pasado 24 de febrero de 2023, de conformidad con el artículo 501 del C. G. del proceso, por cuanto la oportunidad del artículo 502 del C.G. del P. es exclusiva de las partes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**, administrando justicia, en nombre de la Republica de Colombia, y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO: **APROBAR** los inventarios y avalúos ADICIONALES, que componen la sociedad conyugal de los señores **RICARDO AVELLANEDA PRADA** y **ANDREA MORENO GUZMAN** con las precisiones aquí efectuadas, quedando así:

ACTIVO ADICIONAL

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	VALOR DE LA PARTIDA
SEXTA	Bien inmueble APTO 101 ubicado en la Calle 102 No. 31-56 del Edificio Diamante I P.H., con MI 300-207805 de la ORIP de Bucaramanga	\$177'472.500

TOTAL, ACTIVO ADICIONAL: CIENTO SETENTA Y SIETE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$177'472.500)

PASIVO ADICIONAL

PARTIDA	DESCRIPCIÓN	VALOR DE LA PARTIDA
TERCERA	Crédito obligación No. 304110000082 a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A	\$34'009.384,30
CUARTA	Crédito obligación No. 304130000165 a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A	\$61'672.737,38
QUINTA	Impuesto Predial de las vigencias 2018, 2019, 2020, 2021, 2022 y 2023 causadas y liquidadas en favor del MUNICIPIO DE BUCARAMANGA respecto del Bien Inmueble con MI 300-207805 de la ORIP de Bucaramanga	\$6'825.000

TOTAL, ACTIVO ADICIONAL: CIENTO DOS MILLONES QUINIENTOS SIETE MIL CIENTO VEINTIUN PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS MCTE (\$102'507.121,68)

SEGUNDO: DECLARAR la partición de los bienes ADICIONALES que conforman la sociedad conyugal formada entre los señores **RICARDO AVELLANEDA PRADA** y **ANDREA MORENO GUZMAN**, los que se liquidaran conforme a lo acordado en la audiencia de inventario y avalúos.

TERCERO: **REITERAR** a los apoderados judiciales que **el término para realizar la partición es de 10 días contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia** conforme se ordenó en audiencia de inventarios y avalúos fechada 24 de febrero de 2023.

CUARTO: NEGAR el reconocimiento como acreedora de la sociedad conyugal GUZMAN - AVELLANEDA a la señora LEIDY JOHANA CHAVEZ SANABRIA, por las razones expuestas en la parte motiva.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8eafaef1f6e2aee72a7606a2cdcfb9ccbcd6715e6937c40693e3a40abdc1b34c**

Documento generado en 23/05/2023 02:17:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>